

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA ASOCIACIÓN GALLEGA DE LUDÓPATAS EN REHABILITACIÓN (AGALURE) PARA EL APOYO DE ACCIONES EN MATERIA DE JUEGO RESPONSABLE, DURANTE EL AÑO 2026**

Santiago de Compostela

**REUNIDOS**

De una parte, Don Miguel Corgos López-Prado, conselleiro de Hacienda y Administración Pública, nombrado por el Decreto 44/2024, de 14 de abril, actuando en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Galicia, en virtud de las facultades que le atribuye la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia.

De otra, Don Francisco Luis Gil Sánchez presidente de la Asociación Gallega de Ludópatas en Rehabilitación (AGALURE) y en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 28 de los Estatutos que rigen dicha asociación (nº 2004/007181-1º) del Registro Central de Asociaciones de esta Comunidad Autónoma).

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica bastante y poderes suficientes y adecuados en derecho para obligar a sus representadas y a tal fin,

**EXPONEN**

**PRIMERO** - El artículo 27 del Estatuto de Autonomía de Galicia señala como de la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, entre otras, la ordenación de los casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las apuestas mutuas deportivo benéficas. Mediante Real Decreto 228/1985, de fecha 6 de febrero de 1985, la Administración General del Estado transfirió a Galicia competencias y funciones en materia de juego.

Las competencias en materia de juegos y apuestas de la Comunidad Autónoma de Galicia se atribuyen a la Secretaría General Técnica y del Tesoro en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 141/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Hacienda y Administración Pública .

En el ejercicio de esta atribución competencial, le corresponde a la Secretaría General Técnica y del Tesoro en materia de juego el desarrollo de las funciones de gestión administrativa, las que ejercerá a través de la Subdirección General de Juego.

**SEGUNDO** - La Asociación Gallega de Ludópatas Rehabilitados (AGALURE) consta inscrita en el Registro Central de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Galicia con el número 2004/007181-1º y se ocupa de ofrecer atención especializada a personas que padecen ludopatía y problemas derivados de la adicción al juego, así como a realizar funciones de información, orientación y sensibilización al conjunto de la sociedad.

Su programa de actividades abarca:

- a) atención telefónica diaria
- b) consulta del equipo técnico
- c) terapias de grupo semanales
- d) informaciones asociativas
- e) terapias familiares
- f) grupos de apoyo terapéutico
- g) terapias con pacientes rehabilitados
- h) establecer contactos con la Administración local y autonómica
- i) divulgación en los medios de comunicación
- j) programas de divulgación en ayuntamientos, colegios y profesionales
- k) elaboración de folletos y carteles y difusión de estos
- i) actos sociales para fomentar la convivencia entre los socios

**TERCERO** - Entre los fines de la Asociación AGALURE están los de:

1. Ofrecer a las personas que padecen la enfermedad de la ludopatía u otras adicciones sin sustancias o comportamentales y al entorno de estos la atención médica, psicoterapéutica, asesoramiento jurídico y los apoyos necesarios para la rehabilitación e inclusión social de los afectados.
2. La difusión y sensibilización que ayude a la detección de las personas afectadas por este problema con la finalidad de facilitar la realización de las actuaciones preventivas necesarias y que fomente el apoyo y la comprensión social a este colectivo.

**CUARTO** – De acuerdo con el establecido en el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, hace falta destacar que en este convenio no son de aplicación los principios de publicidad y concurrencia pública en atención a que esta actividad de interés público únicamente es desarrollada en Galicia de manera específica por dos asociaciones y que ambas asociaciones son beneficiarias del mismo importe de subvención por parte de la Consellería de Hacienda y Administración Pública.

**QUINTO** – De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.4 c) LSG establece que, con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa subvenciones para aquellas actuaciones que acrediten razones de interés social y humanitario. En este supuesto la beneficiaria desarrolla actuaciones de interés social a lo que debe añadirse que solo existe otra asociación que desarrolla actuaciones semejantes, que recibe de la consellería una subvención en los mismos términos.

La entidad cumple con los requisitos para obtener la condición de beneficiario de la subvención de acuerdo con el dispuesto en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Por lo expuesto, ambas partes deciden establecer un convenio de colaboración en base a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **Primero.- Objeto**

El objeto de este convenio es la concesión de una subvención directa por parte de la Consellería de Hacienda y Administración Pública en favor de la Asociación Gallega de Ludópatas Rehabilitados (AGALURE), para la financiación de parte de los gastos de alquiler del centro asistencial de la asociación situado en la calle Pasteur, 30 bajo (A Coruña), en la que desarrollan sus acciones de prevención, promoción, divulgación, información, asesoramiento en materia de juego responsable.

### **Según – Deberes de la asociación AGALURE**

La Asociación AGALURE queda obligada a:

1. Destinar los fondos percibidos a la financiación de los gastos a los que hace referencia la cláusula primera y tercera.
2. Consentir expresamente la inclusión de los datos relevantes de este convenio en los registros públicos que proceda, conforme con la disposición adicional del Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2006 y artículo 16 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia,
3. Dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación concedida en virtud de este convenio, cumplir todas las condiciones y deberes recogidos en él, y someterse a las actuaciones de supervisión y control previstas en el mismo, así como a las demás deberes exigidos en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

4. Prestar la colaboración y facilitar cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que le corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, al Consello de Contas y al Tribunal de Cuentas.

### **Tercera. Deberes de la Consellería de Hacienda y Administración Pública.**

La Consellería de Hacienda y Administración Pública abonará el importe de la subvención, en cantidad de 7.000 euros (siete mil euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 10.01.611A.481.10 (CP: 2018 00106) de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026, en la que existe crédito adecuado y suficiente para dar cobertura económica a los compromisos contraídos en virtud del presente convenio.

El gasto subvencionable es el alquiler de las instalaciones del centro asistencial de la asociación AGALURE así como los gastos de mantenimiento del local social, en particular, los relativos al suministro energético y de telecomunicaciones.

La aportación pública es un importe cierto y queda por cuenta de la Asociación AGALURE la diferencia de la financiación necesaria para la total ejecución de los gastos subvencionados. (Artículo 21.2 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones).

### **Cuarta. Justificación y libramiento de los fondos.**

La aportación económica de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, se realizará en los términos requeridos en el artículo 48 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia.

Para poder percibir el importe de subvención, la asociación AGALURE entregará la siguiente documentación:

- La cuenta justificativa del gasto total de alquiler del centro asistencial de la asociación y los relativos al suministro energético y de telecomunicaciones, acreditado mediante facturas y los correspondientes justificantes bancario de pago.
- El representante de la asociación acreditará la realización del importe correspondiente de alquiler mediante certificación.
- Con anterioridad a la justificación de los gastos realizados se presentará una declaración del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto de las aprobadas o concedidas, como de las pendientes de resolución, para un mismo proyecto de las distintas Administraciones Públicas competentes o de sus entidades vinculadas o dependientes.

En todo caso, la cantidad máxima que se obliga a aportar la consellería, se reducirá en la misma proporción que represente a la cantidad justificada respecto del presupuesto total presentado.

Toda la documentación justificativa descrita en esta cláusula deberá presentarse a la Secretaría General Técnica y del Tesoro de la Consellería de Hacienda y Administración Pública antes del día 15 de diciembre de 2026.

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras administraciones, entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### **Quinto. Publicidad.**

Este convenio será objeto de publicación de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno de la Administración pública gallega. Asimismo, se incluirá en el Registro Público de Ayudas, Subvenciones y Convenios, de conformidad con el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma para el año 2006, y artículo 16 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Las partes firmantes del convenio manifiestan su consentimiento para que los datos personales que constan en este convenio, así como el resto de las especificaciones contenidas en el mismo, puedan ser publicados en el Portal de la Transparencia y Gobierno Abierto.

Asimismo y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el texto de la convocatoria y la información requerida en el ordinal octavo del dicho artículo será comunicado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

#### **Sexta. Causas de resolución.**

El presente convenio se resolverá por incumplimiento total o parcial por parte del beneficiario de sus deberes recogidos en este convenio, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, de las supuestos y obligaciones de reintegro.

#### **Séptimo. Compatibilidad.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.1 letra d) del Decreto 11/2009, de 8 de enero, la aportación económica prevista en el presente instrumento será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado nacional, de la Unión Europea u organismos internacionales.

**Octavo. Seguimiento del convenio.**

Para facilitar el seguimiento y cumplimiento del Convenio se constituirá una comisión mixta paritaria, integrada por el Secretario General Técnico y del Tesoro de la Consellería de Hacienda y Administración Pública y el Presidente de la Asociación, o personas que designen en su nombre, y un representante más de cada una de las partes.

La Comisión mixta dictará sus propias normas de funcionamiento, debiéndose reunir cuando lo solicite alguna de las partes.

Sus funciones serán las de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan darse respecto del convenio.

**Noveno. Jurisdicción.**

El presente convenio tiene carácter administrativo, quedando ámbalas dos partes sujetas a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir a consecuencia del mismo y a lo dispuesto por el Acuerdo de la Xunta de Galicia, de 27 de marzo de 1991, sobre convenios de cooperación con otros entes públicos y de colaboración con particulares, hecho público por Resolución de la Consellería de Economía y Hacienda, de 8 de abril de 1991.

**Décimo. Vigencia.**

La vigencia del presente convenio será desde el momento de su firma hasta el 30 de diciembre de 2026, sin perjuicio de que se puedan atender gastos realizados desde el 1 de enero de 2026.

**Undécimo. Reintegro por incumplimiento.**

Si la entidad beneficiaria incurriera en falsedad u ocultación de datos o no acreditara, total o parcialmente, el buen fin de las cantidades percibidas, deberá proceder al reintegro de la totalidad de ellas en caso de incumplimiento pleno, o de la parte proporcional en caso de una falta parcial de justificación, sin perjuicio de la existencia de las responsabilidades administrativas y penales que procedan.

Asimismo, la entidad beneficiaria deberá reintegrar la subvención en los demás supuestos previstos en la normativa de aplicación.

**Duodécimo. Normativa aplicable.**

El presente convenio se registrará por lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio de subvenciones de Galicia.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente convenio de colaboración, en el lugar indicado y en la fecha de su firma digital.

En representación de la Consellería de Hacienda y Administración Pública

El conselleiro

Miguel Corgos López-Prado

En representación de AGALURE

El presidente,

Francisco Luis Gil Sánchez